

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2511 del 4 de diciembre de 2019, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum DGC01244/2019 del 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Embajador Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia, las facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1838601-6

Incorporan al Servicio Diplomático de la República los alumnos de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar que concluyeron el Programa de Formación Profesional 2018 - 2019

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2019-RE

Lima, 18 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorandum (DAD) N° DAD0412/2019, de 13 de diciembre de 2019, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que contiene el cuadro de méritos de los alumnos nacionales que han culminado con éxito el Programa de Formación Profesional 2018-2019;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 65 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, regulan el ingreso al Servicio Diplomático de la República;

Que, los artículos 3, 4, 194 y 195 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establecen que la única vía de ingreso al Servicio Diplomático es la Academia Diplomática del Perú y que mediante Resolución Suprema se realiza la inscripción en Escalafón del Servicio Diplomático, con la categoría de Tercer Secretario, de acuerdo con la precedencia establecida en el respectivo cuadro de méritos;

Que la Ley N° 28598 precisa los alcances del artículo 64 de la Ley N° 28091, respecto a los títulos y al grado académico que otorga la Academia Diplomática del Perú, en el marco del sistema universitario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en su Reglamento; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Servicio Diplomático de la República e inscribir en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero del año 2020, a los siguientes veinticinco (25) alumnos de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que han concluido con éxito el Programa de Formación Profesional 2018-2019, conforme al orden de méritos correspondiente:

1. Miyagusuku Ríos, Verónica
2. Velásquez Salas, Sandra Patricia
3. Napurí Pita, Andrés
4. Pedraglio Morey, Humberto Alonso
5. Fernández Wilson, Daniel Alejandro
6. Moschella Vidal, Diego Martín Jesús
7. Hilares Baca, Alba Inkill
8. Ríos Pereyra, Sagra Stephanie
9. Díaz Oshiyama, Kenyi Naoki
10. Mori Campos, Giancarlo Gustavo
11. Rodríguez Alva, Sandy Lorena
12. Sandoval Zegarra, Fernando Daniel
13. Pletickosich López, Jianphier
14. Lizana Gómez, Mónica Cecilia
15. Castro La Rosa, Juan Pablo
16. Aliaga Araujo, María Vanessa
17. Otiniano Palacios, Ricardo André
18. Granados Manzaneda, Victoria Helena
19. Avilés Flores, Fiorella Kristell
20. Castillo Calvera, Scarlet Sofia
21. Sedano Bardón, Alvaro Gonzalo
22. Cortez Gárate, Patricia Mercedes
23. Sarmiento Santos, Luis Fernando
24. Rodríguez Toro, Renzo
25. Martel Huerta, María Ximena

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1838599-1

SAÚDE

Crean Comisión Multisectorial con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga la propuesta de actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), de los Planes Complementarios previstos en el D.U. N° 017-2019

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2019-SA

Lima, 18 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado, respectivamente;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, ha previsto como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud; Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del Sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, dispone la conformación mediante Resolución Suprema de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, de los Planes Complementarios indicados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia antes señalado, así como los criterios de elegibilidad basados en la vulnerabilidad económica, esquemas de financiamiento y arreglos institucionales para la administración y gestión de los recursos para el aseguramiento en salud;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la citada Ley dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo

que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación y objeto

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga la propuesta de actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), de los Planes Complementarios previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, así como los criterios de elegibilidad basados en la vulnerabilidad económica para su acceso, esquemas de financiamiento y arreglos institucionales para la administración y gestión de los recursos para el aseguramiento en salud.

Artículo 2. De su conformación

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por:

- a. Un o una representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b. Un o una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- c. Un o una representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- d. Un o una representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- e. Un o una representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD;
- f. Un o una representante del Seguro Integral de Salud - SIS;
- g. Un o una representante de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a cargo del Ministerio de Defensa; y
- h. Un o una representante de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS de la Policía Nacional del Perú a cargo del Ministerio del Interior.

2.2. Las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial designan un representante alterno o una representante alterna para casos de ausencia del representante titular designado.

2.3. La participación de los miembros y las miembros de la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 3. Función de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el informe final que contenga:

- a) La propuesta de actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- b) La propuesta de los Planes Complementarios previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- c) La propuesta de los criterios de elegibilidad basados en la vulnerabilidad económica, esquemas de financiamiento y arreglos institucionales para la administración y gestión de los recursos para el aseguramiento en salud.

Artículo 4. De la Secretaría técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 5. Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita de su titular dirigida

a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. De la instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano. En dicho plazo, la Comisión Multisectorial presenta al Despacho Ministerial de Salud el informe final señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 8. Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de las entidades públicas y privadas, así como a expertos en materias vinculadas a sus funciones, a fin que contribuyan al cumplimiento del encargo conferido.

Artículo 9. Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10. Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal web de las entidades descritas en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1838597-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 037-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; estableciendo que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), y sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales; y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está a cargo de la Red Vial Nacional;

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, establece que el "Derecho de Vía" es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva; las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;

Que, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento; señalando que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, señala que las autoridades competentes podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, obras de infraestructura vial, y obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas; estableciendo que en estos casos, la autorización será otorgada contando con los estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones